

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1544/2018)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL:
"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, MEDIANTE OFICIO 00029 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019."
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 012/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE ENERO DE 2019.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Dora Hilda Cano Castillo", is written over the text of item V.

OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

BITÁCORA: 04/MP-0018/03/18 ✓
PROYECTO: 04CA2018UD006.

C. JOSÉ ANTONIO ZAVALA SOLÍS.
REPRESENTANTE LEGAL DE MARINSA DE MÉXICO S.A DE C.V.



*Recibe original
Moisés Alvarado
Octubre 1, 2018*

San Francisco de Campeche, Camp. a 01 de octubre de de 2018

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. José Antonio Zavala Solís, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el proyecto denominado "**Operación de Oficinas Administrativas MARINSA**", con pretendida ubicación en la Calle 26 N0. 212. entre las calles 55 y 57 de la Colonia Revolución, Ciudad del Carmen Campeche.



OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del Artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que, en el mismo sentido, el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial. Para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con base a los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche del proyecto denominado "**Operación de Oficinas Administrativas MARINSA**", con pretendida ubicación en la Calle 26 N0. 212.entre las calles 55 y 57 de la Colonia Revolución, Ciudad del Carmen Campeche, presentado por el **C. José Antonio Zavala Solís, Representante Legal de Marinsa de México S.A. de C.V** que, para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como **el Proyecto** y la **Promovente**, respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito s/n de fecha, recibido en esta Unidad Administrativa el día 29 de octubre de 2015, la **Promovente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el **Proyecto** denominado: "**Operación de Oficinas Administrativas MARINSA**", con pretendida ubicación en la Calle 26 N0. 212.entre las calles 55 y 57 de la Colonia Revolución, Ciudad del Carmen Campeche, misma que quedo registrado con la clave: **04CA2018UD006**.

OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

- 2 Que el 14 de marzo del 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- 3 Que el **Promoviente** publicó en el periódico de circulación local Tribuna el día 07 de marzo de 2018 el extracto del **Proyecto** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 4 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 15 de marzo del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/010/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 08 al 14 de marzo del 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- 5 Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/201/2018 de fecha 08 de marzo del 2018, esta Unidad Administrativa solicito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el **Promoviente** cuenta con algún Procedimiento Administrativa relacionado con el **proyecto**.
- 6 Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/202/2018, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2018 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/204/2018 todos de fecha 08 de marzo del 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando la opinión técnica a la Dirección Regional de la Planicie Costero y Golfo de México, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche y al Ayuntamiento de Carmen Campeche, estableciendo un término de 15 (quince) días hábiles para dar respuesta, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 7 Que mediante el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/602/2018 de fecha 02 de mayo del presente año , esta Delegación Federal solicitó al **promoviente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, apercibiéndole al **promoviente** que en caso de que

OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

no se entregara la información solicitada, la Secretaría, declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA. Mismo que fue recibido por la **Promovente** el día 07 de mayo del 2018.

- 8 Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante oficio PFFPA/11.1.5/000571-18 de fecha 03 de abril del 2018, recibo en esta Delegación Federal el día 12 de abril del presente año, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- 9 Que la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, mediante oficio No. F00.7. DRPCGM/0291/18 de fecha 16 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 23 del mismo mes y año, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- 10 Que el H. Ayuntamiento de Carmen, mediante oficio DDU/0835/18 de fecha 05 de mayo del 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 10 del mismo mes y año, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- 11 Que hasta la presente fecha la Secretaria de Medio ambiente y Recursos Naturales no ha emitido su opinión solicita mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2018 de fecha 08 de marzo de 2018, notificada el 22 de marzo del mismo año.
- 12 Que el **Promovente** mediante Consecutivo cl.- MARINZA -06-2018/CMM de fecha 11 de junio del 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 13 de mismo mes y año, ingresa la información solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/602 /2018 de fecha 02 de mayo del presente año, la **Promovente** ingresa la información complementaria del **Proyecto**
- 13 Que el **Proyecto** se encuentra ubicado dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos de competencia Federal.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y X, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5, inciso Q), R), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su

OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 segundo párrafo, fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

“Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5° ...Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.”

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...).

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación

(...).

Art. 35... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(...)

OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,.....Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

II Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **Proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 2 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

Caracterización Ambiental

III Que derivado del análisis de información presentada en la MIA-P, e información complementaria se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del área y las adyacentes.

Que el sitio del **proyecto** se ubica dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos dentro de la Zona IV Unidad 61 de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales Unidad 61 donde aplican los criterios 12, 14 y 15 para Asentamientos Humanos (**AH**) y 10,11 y 12 para uso industrial (I), para el caso del **proyecto** aplican los Criterio 12 que señala que las áreas de crecimiento de la Ciudad del Carmen aplicarán los criterios establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen ,en este sentido el **proyecto** se apega a lo que establece el Criterio 12 ya que se encuentra en una zona de denomina por el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen Calle comercial 4/40 donde se permite el desarrollo del proyecto . La **Promovente** menciona que la ausencia de la vegetación natural en la zona donde se ubica el **Proyecto** es debido al establecimiento de inmuebles de diversos servicios desde el desarrollo de empresas , crecimiento urbano, y de servicios domésticos ; lo que ha obligado a sustituir los tipos de vegetación original que en algunas áreas se han perdido y su crecimiento es limitado, presentándose áreas con pocos o nulos servicios ambientales, esto debido a la constante intervención de las actividades antropogénicas .

Con respecto a la fauna silvestre la **promovente** señala que el sitio del proyecto no presenta elementos que puedan ser refugio, sitios de alimentación y reproducción para aves, pequeños mamíferos y reptiles debido a la pérdida de la vegetación silvestre original y a la falta de atracción por la escasa vegetación presente; por lo tanto, el sitio no reúne las características para albergarlos. El proyecto se encuentra en las siguientes coordenadas geográficas:

X	Y
V 1	622367.00 m E 2062589.00 m N
V2	622373.00 m E 2062572.00 m N
V3	622454.00 m E 2062632.00m N
V4	622461.00 m E 2062614.00 m N
Superficie 1947.56 m ²	



OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

Características del Proyecto

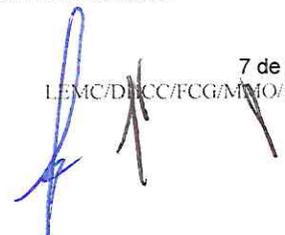
- IV** Que conforme a lo descrito por la **promovente** en la MIA-P y en la información complementaria del **proyecto** consiste en la operación de 5(cinco) oficinas administrativas en donde sus características están señaladas en las páginas 31, 32, 33 y plano que se anexa en la MIA-P; contando además de caseta de vigilancia, dos estacionamientos, el primero con capacidad de 15 vehículos y el segundo para 9; barda perimetral, portón y puerta principal, portón corredizo. Se contempla la construcción de un nuevo nivel en el edificio tres que comprende: Una oficina privada, una sala de junta, una bodega de archivo muerto, una sala de ingenieros escalara de planeta baja techo del tercer nivel. Ocupando la superficie total de **1947.56 .00 m²**

Instrumentos Normativos

- V** Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** y de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Carmen 2015-2018 y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental ; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos , Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del golfo de México y Mar Caribe ; Convención sobre Humedales RAMSAR; Áreas de Atención Prioritaria; así como las siguientes Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAR-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales. **NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la prevención, conservación aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales en zonas de manglar, **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible, **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible, **NOM-050-SEMARNAT-1993** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo. **NOM-080-SEMARNAT-1994**.-que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

- VI** Que de acuerdo con el Resultado 8,9, 10 y 11 se emitieron las siguientes opiniones técnicas:



OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

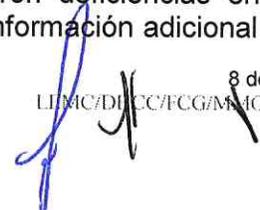
- Que de acuerdo con el Resultando 8 del presente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante oficio PFFPA/11.1.5/00571-18 de fecha 03 de abril del 2018, emite su opinión técnica en donde manifestó que no se detectó procedimiento administrativo alguno relacionado con el **proyecto**.
- Que de acuerdo al Resultando 9 del presente oficio Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica del **proyecto**, argumentando que el sitio del proyecto se encuentra en la Unidad 61 de la Zona IV Desarrollo Urbano y Reserva Territorial Unidad 61 en donde aplica el Criterio de manejo 10 para uso industrial que señala " las áreas destinadas para uso industrial se establecerán en los sitios así definidos en el Plan 10. Director Urbano de Ciudad de Carmen y esta actividad deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el mismo Plan en cuanto a superficie de ocupación, tipo de infraestructura, densidad de trabajadores por hectárea, altura máxima permitida, tipo de industria, y servicios de apoyo", por lo anterior la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México manifiesta que **Proyecto** es **PROCEDENTE DE DESARROLLARSE**.

Al respecto esta Delegación Federal concuerda con la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, en señalar que el **Proyecto** no se contrapone al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos por ubicarse en la Unidad 61 de la Zona IV Desarrollo Urbano y Reserva Territorial en donde **SE PERMITE EL DESARROLLO DEL Proyecto**.

- Que de acuerdo con el Resultando 10 del presente oficio la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, emite su opinión del proyecto, manifestando que de acuerdo con el Programa al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen el proyecto se sitúa en la Zona C 4- Calle Comercial 4/40 por lo que establece que como Factible su desarrollo. Esta unidad Administrativa concuerda con la opinión que emite el H. Ayuntamiento de Carmen, en señalar que el **Proyecto** no se contrapone al PDU por lo que **ES FACTIBLE SU DESARROLLO**.
- Que hasta la presente fecha la Secretaria de Medio ambiente y Recursos Naturales no ha emitido su opinión solicita mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/203/2018 de fecha 08 de marzo de 2018, notificada el 22 de marzo del mismo año.

Dictamen Técnico.

VII Derivado del análisis de la MIA-P y la información Complementaria presentada por la **Promovente** se observó que las obras y actividades que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **proyecto** requiere de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar obras y actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **proyecto**, dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; se procedió a pedir información adicional de



OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

acuerdo a lo que señalan los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual establece que la Secretaría podrá solicitar el **promovente** aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada para el **proyecto** sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

La Promovente manifiesta que las obras señaladas en el Considerando 4 del presente oficio fueron iniciadas sin la autorización en materia de impacto, como lo establece el artículo 28 de la LGEEPA, por lo que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Campeche procedió formular un procedimiento administrativo y en cumplimiento a la resolución administrativa en materia de impacto ambiental No. PFFPA/11.1.5 /01394/2017/140 de fecha 5 de julio del 2017 , en la que indica a la empresa Marinsa de México S.A de C.V. como medida correctiva presentar ante esa autoridad la autorización vigente en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización del proyecto "**Operación de Oficinas Administrativas MARINSA**", con pretendida ubicación en la Calle 26 No. 212.entre las calles 55 y 57 de la Colonia Revolución, Ciudad del Carmen Campeche, procediendo la empresa presentar ante esta Unidad Administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto. La **Promovente** anexo el pago señalado en el Resuelve Primero del oficio No. PFFPA/11.1.5 /01394/2017/140 de fecha 5 de julio del 2017.

Por lo anterior la **Promovente**, sometió ante esta Unidad Administrativas las obras y actividades señaladas en el Considerando 4 del presente oficio para su evaluación en materia de impacto ambiental y de esta manera concluir con la construcción del proyecto, por las condiciones ambientales que guarda el área no se prevé impactos ambientales relevantes que puedan poner en riesgo las condiciones ambientales que aún persisten en la zona; por otra parte la vegetación original ha sido sustituida; por lo que no se encuentran especies de flora y fauna silvestre que estén enlistado dentro de la NOM059-SEMARNAT-2010.

Qué de acuerdo con las características del **proyecto** presentado en la MIA-P e información complementaria, misma que comprende ocupar una superficie total de **1947.56 .00 m²**, en donde se encuentran 5(cinco) oficinas administrativas ya construidas sus características están señaladas en las páginas 31 y 32; caseta de vigilancia, dos estacionamientos, el primero con capacidad de 15 vehículos y 9 para el segundo; barda perimetral, portón y puerta principal, portón corredizo. Se construirá un nuevo nivel en el edificio tres que comprende: Una oficina privada, una sala de junta, una bodega de archivo muerto, una sala de ingenieros, escalera de planeta baja techo del tercer nivel. Ubicándose el **Proyecto** en la Calle 26 N0. 212.entre las calles 55 y 57 de la Colonia Revolución, Ciudad del Carmen Campeche

Que tomando en consideración el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **Proyecto** se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde aplica los Criterios (AH 12, 14,15 y 10,11 12 para actividad industrial (I) para el **Proyecto** aplica el **Criterio 10** que establece "Las áreas destinadas para uso industrial se establecerán en los sitios así definidos en el Plan 10. Director Urbano de Ciudad de Carmen y esta actividad deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el mismo Plan en cuanto a superficie de ocupación, tipo de infraestructura, densidad de trabajadores por hectárea,

9 de 25

LEMIC/DH/CC/FCG/ANMO/leg

OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

altura máxima permitida, tipo de industria, y servicios de apoyo". Analizando a información proporcionada por la **Promovente**, el **proyecto** se ajusta al Criterio 10 establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, ya que las actividades que se pretenden realizar son de oficinas administrativas; por lo que no se contempla realizar actividades riesgo que atenten contra el medio ambiente o algún recurso natural.

La **promovente** manifiesta que las aguas residuales proveniente de la operación del **proyecto** serán canalizadas a fosas sépticas o biodigestor; al respecto esta Delegación Federal considera que por las condiciones ambientales que guarda el área donde se ubica el proyecto y con la finalidad de minimizar una contaminación a las aguas subterráneas o de nivel freático, se deberá instalar una planta de tratamiento con la capacidad de dar tratamiento a las aguas residuales producto de operación del proyecto y cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996; asimismo se le informa al **promovente** que las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes que señala la norma y la NOM-003-ECOL-1997 que señala los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios públicos y NOM-004-SEMARNAT-1997, que establece la Protección ambiental. Lodos y biosólidos. Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

Esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes, que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico, toda vez que no habrá impacto hacia la flora y fauna a causa del desarrollo del **proyecto**. No obstante, lo anterior, aun cuando se generarán algunos impactos negativos estos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente**, así como las que se incluyan en el presente oficio por parte de esta Secretaría, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por lo antes expuesto se concluye que las obras y actividades consideradas para la ejecución del proyecto son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando se sujeten a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes que se establecen en el presente oficio; con el fin de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionar sobre los componentes ambientales que incidan en el área y adyacentes; por lo tanto, se considera que dichos impactos ocasionados en las etapas de preparación, construcción y operación del proyecto, no son significativos y los que se generen, serán prevenidos con la propuesta de mitigación mencionadas por el **promovente** y las que se establezcan en el presente resolutivo.

VIII Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por el **Promovente** y citados en la MIA-P e información complementaria, propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

Agua.



OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

1. Se contará con una fosa séptica para evitar en lo posible filtraciones al subsuelo de las aguas residuales y por consiguiente la contaminación del manto acuífero.
2. Las aguas negras serán enviadas a la fosa séptica de forma constante la cual se le dará tratamiento adecuado a través de una empresa autorizada e instalar un biodigestor.
3. Evitar derrames de grasas, aceites o sustancias químicas al suelo y a la fosa séptica que pudiera filtrarse y afectar al manto freático, afectando sus características.
4. Las maquinarias, equipos y vehículos empleados en este proyecto deberán estar en buenas condiciones mecánicas, a fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles, previniendo al máximo la contaminación del manto freático.
5. Evitar el vertimiento directo de aguas negras o residuales al suelo sin el tratamiento adecuado, que contengan contaminantes orgánicos o industriales.

Suelo

6. Para evitar la contaminación del suelo por residuos sólidos urbanos (restos de comida, envases de vidrio, cartón, papel, plástico, entre otros), serán depositados en contenedores debidamente rotulados con las indicaciones de los residuos a depositar y pintados con un color de clasificación distintivo, para que posteriormente sean recolectados y canalizados al relleno sanitario.
7. Vigilancia de residuos sólidos en el área del proyecto, el supervisor ambiental, estará encargado de llevar dicha vigilancia, para que se realice una buena disposición de dichos residuos.
8. Realizar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos, equipos y maquinaria que utilicen combustibles y que son utilizados en las actividades operativas del proyecto, para evitar posibles goteos, filtraciones, y derrames de lubricantes y combustibles al suelo.
9. Por las características del área y por encontrarse dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos constituida por vegetación de manglar que forma parte del humedad, y con el propósito de no generar alguna contaminación al suelo, subsuelo o manto freático por el derrame de algún residuo peligroso derivado del mantenimiento de la maquinaria y equipo; no se permitirá dar mantenimiento dentro del área y en los inmediatos, ya que al generar algún residuo peligroso pueden provocar algún accidente y causar una contaminación a los factores mencionados.
10. Se prohibirá darle mantenimiento a los vehículos, equipos y maquinarias que sean utilizadas, dentro del área del proyecto, estas actividades se realizaran en los talleres que la compañía tiene para este fin.
11. Evitar derrames de grasas, aceites, sustancias químicas o residuos peligrosos al suelo, afectando sus características, por lo que se llevara a cabo un buen manejo.

OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

Aire

13. Realizar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos, equipos y maquinaria que utilicen combustibles fósiles y que son utilizados en las actividades operativas para reducir la generación de gases a la atmosfera.
14. Los motores del equipo y maquinaria deberán encontrarse debidamente afinado para evitar la generación de ruidos, para ajustarse a los límites máximos permisibles que establece la legislación vigente en materia de emisiones a la atmosfera (NOM- 041-SEMARNAT-2006 y NOM-042-SEMARNAT-2003) de escapes de vehículos automotores en circulación que usan gasolina y/o diésel.
15. Todos los vehículos de la compañía deberán estar en óptimas condiciones de operación por lo que se debe realizar un mantenimiento constante a dichas unidades de transporte, así como también las maquinarias y equipos. En cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994.
16. Todos los desprecios orgánicos generados por el alimento de los trabajadores serán puestos en tambores con tapa y ser transportados donde indica la autoridad, y evitar malos olores la atmosfera

Flora, fauna y paisaje

17. Aunque en el área del proyecto no tenga vegetación propia, todas son cultivadas, será necesario continuar con el cuidado de las áreas verdes y jardines existentes, pero sin utilizar productos químicos para su tratamiento; de lo contrario, se deberán aplicar productos químicos autorizados o bien aplicarle abonos orgánicos.
18. Aunque en el sitio del proyecto no hay vegetación propia ni fauna, si se puede presentar especies como reptiles, aves de paso, en las áreas verdes, por lo tanto se informará a los trabajadores para respetar estos organismos.
19. Se tendrá un control en el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial, residuos peligrosos, durante las maniobras, evitando su dispersión al ambiente, teniéndose supervisión durante el desarrollo de la obra, para su correcta disposición.

Salud y seguridad

20. Se deberá contar dentro de los lugares específicos, extintores con productos químicos y/o hidrantes para atacar cualquier contingencia de fuego.
21. El personal involucrado en los procesos de operación del proyecto, deberán contar con las prendas de protección necesarias, como guantes, ropa larga, botas, etc., en cumplimiento a las NOM-017-STPS-1994, relativa, y a la NOM- 030-STPS1993.
22. Se deberá contar dentro de todas las instalaciones señalamientos indicativos, restrictivos y emergentes.

OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

23. Se capacitará periódicamente al personal que llevará a cabo las Actividades dentro de las instalaciones para que no se provoquen contingencias ambientales por su falta de conocimiento
24. Los residuos sólidos generados durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto serán los correspondientes a las actividades de limpieza, mantenimiento del inmueble y oficinas administrativas; la generación de estos residuos puede provocar un efecto negativo al suelo y al paisaje, además estos residuos serán dispuestos en tambos debidamente señalados y cerrados dentro de un sitio destinado y serán manejados para su disposición final por empresas autorizadas.
25. Al término de las actividades programadas se retira los residuos sólidos y depositarlos en donde indique la autoridad local (biodegradables) mientras los no biodegradables y que pueden ser reutilizados por los pobladores serán donados, y de esta manera mantener el área libre de cualquier residuo.

Construcción de un nivel del edificio tres.

26. La limpieza del área previo al inicio de la construcción, deberán concentrarse los residuos sólidos y clasificarlos en orgánicos e inorgánicos para su depósito en áreas temporales y llevarlos al relleno sanitario de ciudad del Carmen.
27. Se deberá de ubicar áreas específicas para la conformación del material de construcción para contaminar en lo más mínimo el suelo y agua subterráneas.
28. Los residuos sólidos como restos de fierros y metales de la estructura del área operativa, se deberá recolectar constantemente y depositarlo es sitios específicos para su reciclaje posterior.
29. Durante el proceso de preparación y construcción, se deberá rentar sanitarios móviles (letrinas) en el área de trabajo, para evitar la contaminación por el mal tratamiento de los desechos orgánicos de los trabajadores, estos baños ecológicos, serán de uso obligatorio para los trabajadores.
30. Al concluirse las obras planeadas, los desechos sólidos generados en la construcción serán recogidos y depositados en contenedores con tapa para su traslado al relleno sanitario. Aquellos que no sean biodegradables como alambre, clavos, fierros, vidrio, aluminio, plástico, serán entregados a empresas para su reciclaje.
31. Los contenedores se deberán retirar periódicamente del sitio para ser enviados a sitios autorizados para el depósito final. Los materiales de reusó se deberán enviar a empresas especializadas para su reciclaje

Aunado a lo anterior el **Promovente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

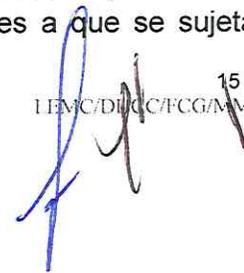
- *Contribuir en acciones de restauración de zonas degradadas de manglar de la zona sur de la isla de Carmen en al menos una superficie de 1.0 por sí o por terceras personas, con seguimiento de al menos cinco años; esto, con la finalidad de apoyar en las acciones de mitigación del cambio climático que la CONANP lleva a cabo a través del APFF Laguna Términos.*
- *Participar por sí o por terceras personas en las campañas de:*
 - Educación Ambiental que realiza la Dirección del ÁNP, con énfasis en la importancia de conservar y proteger *los Recursos Naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales* que esta ÁNP presta a la sociedad.
 - Manejo de residuos sólidos que contemple la separación, reciclaje y reutilización que la CONANP lleva a cabo a través de los cursos a las primarias de Ciudad del Carmen.
- Asegurar el correcto funcionamiento y mantenimiento de la fosa séptica.
- Garantizar que los residuos de aceites, cemento, limos, arcillas o concreto fresco no tenga como receptor final los drenajes o colectores pluviales circundantes, así como promover la realización de los materiales de construcción.
- Ejecutar recorridos diarios por parte de una cuadrilla para levantar y depositar adecuadamente todo residuo no peligroso generado en la obra y que se haya dispersado en el área.
- Durante las acciones requeridas para la construcción, mantener el suelo en fase ligeramente húmeda en aquellas actividades que generen mayor cantidad de partículas suspendidas y polvos, utilizando para tal efecto rociado con agua no potable.
- Colocar letreros en el predio donde se ubica el proyecto que prohíban arrojar desechos sólidos, líquidos o cualquier residuo considerado como peligroso por la normatividad ambiental.
- Evitar el abandono de desperdicios de construcción o cualquier otro residuo sólido (piedra, grava, cemento, calhidra, mortero o sus derivados y envases, bolsas o contenedores en el área de construcción.
- Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la Mia-P e información complementaria, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT.
- Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de mitigación, así como de las condicionantes ambientales que determine la SEMARNAT en el oficio resolutivo, en caso de ser autorizado el proyecto.

OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promoviente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y su operación, siempre y cuando el **Promoviente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P e información complementaria.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible en forma condicionada su autorización, toda vez que el **Promoviente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la



OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales; fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la **autorización de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento fracciones R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que

OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaría deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaria, y en los artículos 37, 38 y 39 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones

OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 primer párrafo, a través del cual establece que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieren someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental conforme e al LGEEPA y al reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, sin contar con la autorización correspondiente la secretaria con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenara las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TERMINOS.

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto "Operación de Oficinas Administrativas MARINSA"**, con pretendida ubicación en la Calle 26 N0. 212.entre las calles 55 y 57 de la Colonia Revolución, Ciudad del Carmen Campeche, en una superficie total de **1947.56 .00 m²** ubicado en las siguientes coordenadas:

X	Y
V 1	622367.00 m E 2062589.00 m N
V2	622373.00 m E 2062572.00 m N




OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

V3	622454.00 m E	2062632.00m N
V4	622461.00 m E	2062614.00 m N
Superficie 1947.56 m ²		

Las obras y actividades que se autorizan en materia de impacto ambiental están señaladas Considerando III del presente oficio y en el Capítulo II de la MIA-P e información complementaria.

SEGUNDO

La presente autorización del **Proyecto** tendrá una vigencia de 1 (un) año para la construcción de un nivel del edificio tres y de 50 (Cincuenta) años para llevar a cabo la operación del proyecto, ambos plazos comenzarán a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio y podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser restituido por el documento oficial, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá a dicha gestión.

TERCERO

La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO

La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como el cumplimiento a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**

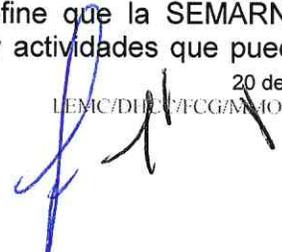
Por ningún motivo, la presente resolución, constituye un permiso de inicio de actividades, por lo que quedan a salvo las acciones administrativas que en su momento determine la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES.

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan

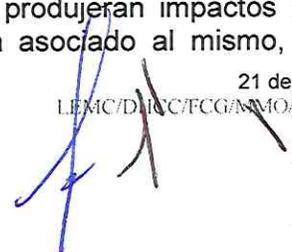


OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Asimismo, la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de mitigación y/o compensación propuestas en la en la MIA-P para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, el **Promovente**, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y Condicionantes en la que quedo sujeto el **proyecto**.
3. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **proyecto** deberán conducirse a una planta tratamiento y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**; las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la **NOM-004-SEMARNAT-2002** referente a los lodos y biosólidos. - especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, obtenido del mantenimiento de la planta de tratamiento.
4. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre que transitan por la zona la **Promovente** deberá establecer áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.
5. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el



OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

Promovente, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.

6. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre que transitan por la zona la **Promovente** deberá establecer áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Por lo que ejecutara el programa de reforestación, señalado en las medidas de mitigación, contemplando la siembra de especies nativas de la región, mismas que deberán estar adaptadas a las condiciones ambientales locales de cada especie. Por lo anterior el **Promovente** deberá presentarse ante el H. Ayuntamiento de Carmen para acordar dos has a reforestar, misma que deberá presentar a esta Unidad Administrativa en un periodo de dos meses contados a partir de haber decepcionado el presente oficio el programa de reforestación. El programa deberá contener lo siguiente:
 - a) Superficie que reforestar con las coordenadas geográficas y caracterización ambiental del sitio que será destinados para las actividades de reforestación.
 - b) Actividades que se desarrollaran.
 - c) Especies a utilizar acorde a las condiciones naturales de las áreas.
 - d) Mantenimiento.
 - e) Plano con la ubicación del área a reforestar.
 - f) Periodo de desarrollo de la reforestación.
 - g) Obtención de las plántulas
7. Los residuos que se generen durante las diferentes etapas del **Proyecto** deberán depositarse en contenedores separados en orgánicos e inorgánicos para ser trasladados posteriormente al Relleno Sanitario de Ciudad del Carmen, ubicado en la carretera Ciudad del Carmen-Puerto Real.
8. La **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre terrestre y acuática y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
9. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación con la información presentada por el **promovente**, mismo que se encuentra dentro del Golfo de México donde pueden transitar especies incluidas en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la promovente. Se determina que la promovente deberá presentará a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la promovente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha

OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

10. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento

Queda prohibido:

- Establecer tiraderos de desechos sólidos en áreas no definidas para este fin, así como en los sitios anexos del predio.
- Para la reforestación que da estrictamente prohibido el uso de plantas exóticas.
- Verter aguas residuales directamente al manto freático, sin el tratamiento que señala la normatividad ambiental y la norma NOM-001-SEMARNAT-1996.
- Mantenimiento y reparación de los equipos, esto deberá realizarse en talleres autorizados para tal fin.
- Depositar cualquier tipo de residuo sólido en zona de manglar y cuerpos de agua como el Golfo de México y Laguna de términos.

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia del informe y del acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se señale lo contrario. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad de la autorización del **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras



OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P** e información complementaria.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO
PRIMERO**

La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO
SEGUNDO**

La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P e información complementaria, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO
TERCERO**

Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO
CUARTO**

La **Promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO
QUINTO**

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. José Antonio Zavala Solís, Representante Legal de Marinsa de México S.A. de C.V. En caso de existir falsedad de información, la



OFICIO. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1544/2018

promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO SEXTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

DÉCIMO SÉPTIMO Notificar al **C. José Antonio Zavala Solís, Representante Legal de Marinsa de México S.A. de C.V.** en su carácter de **Promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERÓN

DELEGADO.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

COPY

C.c.p.- M en C. Alfonso Flores Ramírez. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Av. Ejército Nacional No. 23, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo. - México, D.F.
Lic. Ramon Eduardo Rosado Flores. - Delegado de la PROFEPA. - Ciudad. Campeche.
Lic. Oscar Rosas González. - Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferraez. -Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ciudad.
Archivo.

